

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Titularizadora Colombiana S.A. en calidad de cesionaria del Banco Davivienda S.A.
Demandado	Milena Espinosa Vera
Radicado	05001 31 03 018 2021 – 00326 00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Medellín diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos acompañados con la demanda se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con lo prescrito en el artículo 468 del C.G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** en calidad de cesionaria del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y a cargo de la señora **MILENA ESPINOSA VERA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$330'555.070,20)**, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 05703396100069195 (modificado por el otrosí suscrito el 10 de agosto de 2020) , más los intereses de mora sobre la suma antes indicada a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período desde el 13 de agosto de 2021 (fecha en que se presentó la demanda) y hasta la solución total de la obligación.
- b. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTIÚN CENTAVOS (\$56'980.984,21)** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 10 de octubre de 2020 hasta el 10 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442 del C. G. del Proceso, así mismo, se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3° ibídem).

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de 15 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente auto para que gestione la notificación a la parte demandada.

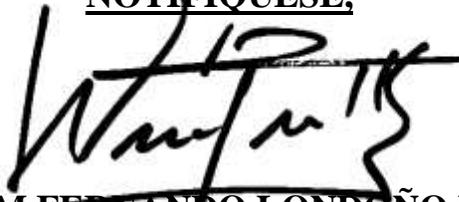
CUARTO: Se decreta el embargo y secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca, distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos 001-490167, 001-490115, 001-490116, 001-490123 y 001-490124, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, advirtiéndole que se está haciendo valer la acción real (Cfr. artículo 468 del C. G. del Proceso).

Se dispondrá el secuestro de los bienes inmuebles, una vez verificada la inscripción de la medida de embargo.

QUINTO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, se fija el día **23 de septiembre de 2021 a las 10:00 a.m.** para que la apoderada que representa los intereses de la parte demandante, se presente a las instalaciones del Despacho en aras de suministrar la letra de cambio original, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

SEXTO: Se reconoce personería la abogada **LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ**, portadora de la T.P. No 131.279 del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ**

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

2

Firmado Por:

**William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Civil 018
Juzgado De Circuito**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 20 de AGOSTO de 2021, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA**

2

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2d7a54e53bce60ae01c7ff2a3f448c75917cc215d55fdbdad43d3b4536214e**
Documento generado en 19/08/2021 03:50:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>